



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla, Atlántico.

FIJACIÓN EN LISTA.

Se fija en Lista el siguiente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, en traslado del escrito de EXCEPCIONES DE MERITO "PRESCRIPCION DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL" y "genérica" presentado por la parte demandada.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
080013110006-2022-00112-00	Existencia de Unión marital y Sociedad patrimonial	Luis Guillermo Romero Valle	Mariela Esther Pérez Sanjuanelo

De acuerdo al artículo 370 y 110 del Código General del Proceso, se concede traslado de las EXCEPCIONES DE MERITO "PRESCRIPCION DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL" y "genérica" por el término de cinco (05) días a la parte contraria.

SE FIJA: AGOSTO 28 DEL DOS MIL VENTITRES (2.023); 7:30 a.m.-

SE DESFIJA: AGOSTO 28 DEL DOS MIL VENTITRES (2.022); 4:00 p.m.-

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

PROCESO 2022-00112 - CONTESTACION DEMANDA

GUILLERMO LEON VALENCIA ANTEQUERA <gvalencia1008@gmail.com>

Mié 8/06/2022 3:47 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

MARIELA ESTHER PEREZ SANJUANELO - CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Señor**JUEZ SEXTO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA****E. S. D.**

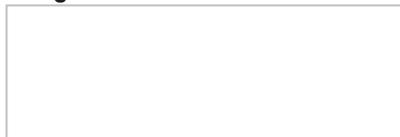
RADICADO: 2022-00112
PROCESO: DECLARACION UNIÓN MARITAL DE HECHO
P. DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO ROMERO VALLE
P. DEMANDADA: MARIELA ESTHER PEREZ SANJUANELO

GUILLERMO LEÓN VALENCIA ANTEQUERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **245.539** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Defensor Público, actuando en nombre y representación del señor **MARIELA ESTHER PEREZ SANJUANELO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 32.804.396, con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), manifiesto a usted, que por medio del presente escrito descorro el traslado del proceso de la referencia y presento contestación de la demanda de conformidad a las siguientes consideraciones.

Atentamente.

GUILLERMO LEON VALENCIA ANTEQUERA.

Abogado.



Carrera 44 No. 37 - 21 Oficina 908 Edificio Suramericana de Barranquilla.

Teléfono: 3205063137

Señor
JUEZ SEXTO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICADO: 2022-00112
PROCESO: DECLARACION UNIÓN MARITAL DE HECHO
P. DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO ROMERO VALLE
P. DEMANDADA: MARIELA ESTHER PEREZ SANJUANELO

GUILLERMO LEÓN VALENCIA ANTEQUERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **245.539** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Defensor Público, actuando en nombre y representación del señor **MARIELA ESTHER PEREZ SANJUANELO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 32.804.396, con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), manifiesto a usted, que por medio del presente escrito descorro el traslado del proceso de la referencia y presento contestación de la demanda de conformidad a las siguientes consideraciones.

EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1.** Es cierto que mi representada vivió con el señor LUIS GUILLERMO ROMERO VALLE, iniciando la convivencia desde el 13 de noviembre del 2005 y finalizando el 31 de diciembre del 2019.
- 2.** Es cierto lo manifestado por la parte demandante.
- 3.** Es cierto lo manifestado por la parte demandante.
- 4.** No puedo dar por cierto dicho hecho, toda vez que la convivencia finalizó el día 31 de diciembre del 2019.
- 5.** No me consta que se haya hecho tal solicitud, al ser un hecho ajeno a mi representada.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda de la siguiente forma:

PRIMERA: Me opongo a dicha pretensión, toda vez que la parte demandante no interpuso la demanda dentro del término de un año a partir de la terminación de la convivencia, por lo que se efectuó la prescripción de la acción para la declaración de la unión marital de hecho.

SEGUNDA: Me opongo a dicha pretensión, toda vez que la parte demandante no interpuso la demanda dentro del término de un año a partir de la terminación de la convivencia, por lo que se efectuó la prescripción de la acción para la declaración de la unión marital de hecho.

OBJECCIÓN DE INVENTARIO

Objeto la relación de bienes relacionados por la parte demandante de la siguiente manera:

Respecto al Lote de terreno ubicado en la calle 99 C No. 1 Sur – 32 del Barrio Villa San Carlos de Barranquilla, no puede ser parte del presunto inventario de activos, pues el mismo no se encuentra en posesión de la señora MARIELA ESTHER PEREZ SANJUANELO, en virtud de que la misma realizó contrato de compraventa de sus derechos de posesión del inmueble a la señora CANDELARIA MARIA SANJUANELO MOLINA el día 09 de noviembre del 2020, sin que a la fecha existan activos de la sociedad patrimonial.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como pruebas las siguientes

Documentales:

1. Contrato de compraventa realizado entre la señora MARIELA ESTHER PEREZ SANJUANELO y la señora CANDELARIA MARIA SANJUANELO MOLINA de fecha 09 de noviembre del 2020.

DECLARACIÓN DE PARTE

Sírvase señora juez decretar la declaración de la señora MARIELA ESTHER PEREZ SANJUANELO, para que manifieste ante su despacho todo lo concerniente a la convivencia que tuvo con el señor LUIS GUILLERMO ROMERO VALLE.

INTERRGOGATORIO DE PARTE

Le solicito a este honorable despacho judicial se sirva decretar el interrogatorio de parte, al señor LUIS GUILLERMO ROMERO VALLE, para que de respuestas que le realizaré sobre los hechos que fueron narrados en la demanda.

DECLARACIONES DE TERCEROS

Solicito señor juez, se decreten las declaraciones de las personas que relaciono a continuación, quien manifestaran lo que les consta de los hechos de la demanda, en especial a lo referente a tiempo en que duro la convivencia entre el señor LUIS GUILLERMO ROMERO VALLE y la señora MARIELA ESTHER PEREZ SANJUANELO.

VIVIANTH PAOLA MENDOZA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.491.397, la cual puede ser notificada en la dirección calle 99c #1 sur 33 de Barranquilla, al teléfono: 3005250516 y al correo electrónico vivianthpaola08@gmail.com

ANGEL GABRIEL PEREZ ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.029.607, quien podrá ser notificado en la dirección calle 110 2 sur 136 de Barranquilla, al teléfono: 3104328332. No tiene correo electrónico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación, en virtud de lo contemplado en la Ley 54 de 1990, la Ley 979 del 2005 y demás normas concordantes.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCION DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Solicito de manera respetuosa a este honorable despacho judicial que declare la presente excepción propuesta, en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 que establece: "*Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros*".

Como se probará con las pruebas aportadas y solicitadas, se podrá corroborar que los señores **LUIS GUILLERMO ROMERO VALLE** y **MARIELA ESTHER PEREZ SANJUANELO** convivieron bajo el mismo techo desde el 13 de noviembre del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2019 y la demanda fue presentada en el año 2022 pasando más del tiempo otorgado por la Ley para presentar la demanda.

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Solicito de manera comedida que, si el despacho encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el art. 282 del C.G.P.

PROCEDIMIENTO

Debe seguirse el procedimiento verbal regulado por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto es usted competente señor juez para conocer de este proceso.

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

Sírvase señor juez otorgar el amparo de pobreza a mi representada, según lo estipulado en el documento que se anexa con la presente demanda.

ANEXOS

Anexo con la presente el poder para actuar, los documentos que relaciono como pruebas, y solicitud de amparo de pobreza

NOTIFICACIONES

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los datos para recibir notificaciones de las partes fueron suministrados por mi representada de la siguiente manera.

La demandada: Recibirá notificaciones en en la calle 99 C No. 1 SUR -32 barrio Villa San Carlos de Barranquilla, al teléfono: 3043724693 y al correo electrónico maria99reyesosorio@gmail.com

El Suscrito: Recibiré notificaciones del presente proceso en dirección: carrera 44 No 37 – 21 Oficina 908 del Edificio Suramericana de la ciudad de barranquilla, al teléfono 3205063137 y a los correos electrónicos: gvalencia1008@gmail.com y quivalencia@Defensoria.edu.co

Atentamente,



GUILLERMO LEÓN VALENCIA ANTEQUERA
C.C.: 1.129.536.390 Barranquilla (Atlántico)
T.P.: 245.539 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señores:

JUZGADO SEXTO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

PROCESO: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
P. DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO ROMERO VALLE
P. DEMANDADO: MARIELA ESTHER PEREZ SANJUANELO
RADICADO: 2022-00112



Ref. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

MARIELA ESTHER PEREZ SANJUANELO, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.804.396** y correo electrónico personal **maria99reyesosorio@gmail.com** manifiesto mediante el presente memorial que confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere, al Doctor **GUILLERMO LEÓN VALENCIA ANTEQUERA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **1.129.536.390** de Barranquilla (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional número **245.539** del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico registrado para notificaciones judiciales gvalencia1008@gmail.com, para que presente contestación de la demanda y me represente judicialmente en el proceso de la referencia hasta su culminación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, proponer tachar de falsedad, renunciar al poder, presentar recursos, solicitar copias y en general todas las necesarias para el cumplimiento de su gestión según lo contemplado en el art. 77 del Código General del Proceso. No tiene facultad para retirar y cobrar título judicial.

Sírvase señor juez reconocerle personería para actuar en los términos de este memorial poder.

Del Señor Juez,

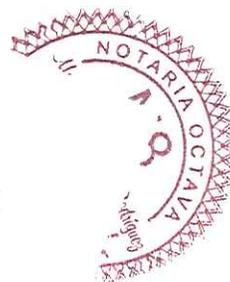
Mariela Perez

MARIELA ESTHER PEREZ SANJUANELO
C.C.: 32.804.396
maria99reyesosorio@gmail.com

Acepto:

Guillermo Valencia

GUILLERMO LEÓN VALENCIA ANTEQUERA
C.C.: 1.129.536.390 Barranquilla (Atlántico)
T.P.: 245.539 del Consejo Superior de la Judicatura.
gvalencia1008@gmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL,
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Notaria 8

Ante el Notario 8 del Circulo de Barranquilla
Compareció:

PEREZ SANJUANELO MARIELA ESTHER



JAT

quien exhibió: C.C. 32804396

y declaró que la firma que aparece en
él es suya y que el contenido del
mismo es cierto.

Barranquilla 08/06/2022

4rnyb4htvnrtrrr

Mariela Perez

Autorizó el Anterior Reconocimiento

MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

Firma:



G4CBQ07VFAG906V7

www.notariaenlinea.com



Señores:

JUZGADO SEXTO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
E. S. D.

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
P. DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO ROMERO VALLE
P. DEMANDADO: MARIELA ESTHER PEREZ SANJUANELO
RADICADO: 2022-00112

Ref.: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

MARIELA ESTHER PEREZ SANJUANELO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de ser representado en el proceso judicial de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, en la que soy parte demandada y por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la presentación de este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto la competencia es suya señor Juez.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 99 C No. 1 SUR -32 barrio Villa San Carlos de Barranquilla, al teléfono: 3043724693 y al correo electrónico **maria99reyesosorio@gmail.com**

Atentamente,

Mariela Perez
MARIELA ESTHER PEREZ SANJUANELO
C.C.: 32.804.396
maria99reyesosorio@gmail.com

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LOS DERECHOS DE POSESION

Entre los suscritos a saber: **MARIELA ESTHER PEREZ SANJUANELO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.804.396 expedida en Galapa – Atlántico, quien en adelante y para efecto del presente documento se denominara **LA VENDEDORA**, por una parte y por la otra **CANDELARIA MARIA SANJUANELO MOLINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.727.246 expedida en Barranquilla – Atlántico, quien para el presente contrato se denominara **LA COMPRADORA** hemos celebrado el presente contrato de compraventa de Derechos Posesorios que se rige por las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: LA VENDEDORA transfiere a título de venta a favor de **LA COMPRADORA**, los derechos de Posesión que tiene y ejerce sobre un Apartamento que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la Calle 99C # 1Sur – 32 Apto Barrio Villa San Carlos, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla – Atlántico, cuyas medidas y linderos que se da en venta son las siguientes:

NORTE: mide 3.00 metros y linda con Calle 99C en medio.-----

SUR: mide 3.00 metros y linda con predio de particular.-----

ESTE: mide 12.00 metros y linda con predio de Janeth Mendoza.-----

OESTE: mide 12.00 metros y linda con predio de mayor extensión ocupado por la vendedora.-----

No obstante las medidas se hacen como cuerpo cierto.-----

SEGUNDA: Manifiesta **LA VENDEDORA** que lo que aquí transfiere en venta lo adquirió mediante compraventa como consta en Documento Privado de fecha 19-07-2011 Notaria Séptima de Barranquilla, Posesión que ha ejercido desde su fallecimiento por nueve (09) años, en forma quieta pacífica sin ser ininterrumpida por terceros o autoridad gubernamental.-----

TERCERA: VALOR DE LA VENTA Y FORMA DE PAGO: las partes acordaron el valor de la venta en la suma de: **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000)** cancelados de contado, a la firma y autenticación del presente contrato de compraventa.-----

CUARTA: Que el Apartamento que hace parte de un predio de mayor extensión será entregado libre de todo problema o pleito por posesión, pleito judicial, embargo, hipoteca o cualquier gravamen que pudiera afectar a la parte compradora.-----

QUINTA: el Apartamento que hace parte de un predio de mayor extensión será entregado el día 09 de noviembre de 2020, en el estado en que se negoció.-----



SEXTA: LA COMPRADORA asumirá la posesión de buena fe y sin malicia alguna para tramitar la legalización ante las entidades correspondientes. Parágrafo: se deja constancia que la escritura protocolaria se realizara el día 03 de mayo de 2021, a las 09:30 am horas, en la Notaria Decima de Barranquilla.-----

SEPTIMA: LA VENDEDORA manifiesta que no le ha dado en venta el Apartamento que hace parte de un predio de mayor extensión otra persona, ni que tampoco lo hará en forma posterior a la firma y autenticación del presente contrato de compraventa, ya que actúa de buena fe y sin malicia alguna.-----

OCTAVA: Se deja constancia que la parte vendedora renuncia a todos los derechos de posesión y adjudicación que le corresponden del Apartamento que hace parte de un predio de mayor extensión y cede ese derecho al que aquí compra.-----

Para constancia se firma y autentica en la ciudad de Barranquilla, el día (09) de noviembre de 2020.

LA VENDEDORA

Mariela Perez S
MARIELA ESTHER PEREZ SANJUANELO
C.C. No. 32.804.396 de Galapa – Atlántico

LA COMPRADORA

Candelaria S
CANDELARIA MARIA SANJUANELO MOLINA
C.C. No. 32.727.246 de Barranquilla – Atlántico



NOTARÍA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

10

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

Ante La(EI) Suscrita(o) Notaria(o)
Décima(o) del Círculo de Barranquilla

Compareció:
**PÉREZ SANJUANELO MARIELA
ESTHER**
Identificado con C.C. 32804396



y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Barranquilla, 2020-11-09 12:53:11

Medio Derecho



Mariela Perez S.

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 6q8c0

JOSE DEL CARMEN JARABA NIEBLES
NOTARIO 10 (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



NOTARÍA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

10

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

Ante La(EI) Suscrita(o) Notaria(o)
Décima(o) del Círculo de Barranquilla

Compareció:
**SANJUANELO MOLINA CANDELARIA
MARIA**
Identificado con C.C. 32727246



y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Barranquilla, 2020-11-09 12:54:59

Índice Derecho



Sanjuanelo Molina Candelaria Maria

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 6q8ce

JOSE DEL CARMEN JARABA NIEBLES
NOTARIO 10 (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

